

## Expediente 11001400300720200068600 – Proceso verbal de menor cuantía - Contestación llamamiento en garantía

francisco herrera <herreraabogados@hotmail.com>

Mar 27/07/2021 8:41 AM

**Para:** Juzgado 07 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**CC:** gdiaz@clickjudicial.com <gdiaz@clickjudicial.com>; marilynparada@segurosyreaseguros.com.co <marilynparada@segurosyreaseguros.com.co>

 1 archivos adjuntos (192 KB)

Contestacion llamamiento.pdf;

Expediente 11001400300720200068600 – Proceso verbal de menor cuantía

Demandante: **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**

Demandados: **SHIPPING SERVICES COLOMBIA S.A. y otros**

Llamados en garantía: **TECNICARGA LOGÍSTICA S.A.S. y otro**

Asunto: Contestación llamamiento en garantía

Atentamente,

FRANCISCO IGNACIO HERRERA GUTIÉRREZ

C.C. 16.655.712 de Cali

T.P. 55.660 del C.S. de la J.

Señora  
**JUEZA SÉPTIMA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

Referencia: Expediente 11001400300720200068600 – Proceso verbal de menor cuantía  
Demandante: **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**  
Demandados: **SHIPPING SERVICES COLOMBIA S.A. y otros**  
Llamados en garantía: **TECNICARGA LOGÍSTICA S.A.S. y otro**  
Asunto: Contestación llamamiento en garantía

**FRANCISCO IGNACIO HERRERA GUTIÉRREZ**, domiciliado y residente en Bogotá, abogado inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.655.712 expedida en Cali (Valle), portador de la tarjeta profesional de abogado número 55.660 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado del demandado **TECNICARGA LOGÍSTICA S.A.S.**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, NIT. 900.431.160-4, representado legalmente por **ABEL SOLER VARGAS**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía 4.137.146, dentro del proceso citado en la referencia, según poder otorgado en debida forma que obra en el expediente, respetuosamente me dirijo a Usted, en la oportunidad legal para hacerlo, a fin de manifestarle que mediante el presente escrito procedo a contestar el llamamiento en garantía formulado a mi mandante por el demandado **SHIPPING SERVICES COLOMBIA S.A.**, en los siguientes términos:

### **A LAS PRETENSIONES**

Desde ahora me opongo a las pretensiones del llamamiento en garantía por considerar que carecen de fundamento fáctico y jurídico, así:

A la PRIMERA: No es una pretensión.

A la SEGUNDA: Es una pretensión que se encuentra indebidamente formulada, conforme al contenido del artículo 64 del C.G.P.

A la TERCERA: Si las pretensiones del llamamiento en garantía no están llamadas a prosperar, quien debe pagar las costas y agencias en derecho a mi mandante es el llamante.

## **A LOS HECHOS**

Procedo a pronunciarme sobre los hechos de la demanda de la siguiente forma:

Al **PRIMERO**: Contiene varios hechos ninguno de los cuales le consta a mi mandante, por no ser susceptible de prueba de confesión de su parte. Es un hecho cuya prueba corresponde al llamante. No obstante, de acuerdo con el documento que se aportó con la contestación de la demanda por parte del llamante, al parecer es cierto.

Al **SEGUNDO**: Contiene varios hechos ninguno de los cuales le consta a mi mandante, por no ser susceptible de prueba de confesión de su parte. Es un hecho cuya prueba corresponde al llamante.

Al **TERCERO**: Contiene varios hechos sobre los cuales me pronuncio de la siguiente forma:

- “La mercancía mencionada anteriormente debía ser transportada a diferentes lugares del país”: No le consta a mi mandante, por no ser susceptible de prueba de confesión de su parte. Es un hecho cuya prueba corresponde al llamante.

- “SHIPPING SERVICES COLOMBIA S.A.S. (sic) contrata los servicios de la empresa transportadora TECNICARGA LOGÍSTICA S.A.S.”: Es cierto dentro de las condiciones del contrato celebrado.

- “empresa especializada y habilitada por el Ministerio de Transporte para prestar servicios de transporte terrestre automotor de carga”: Es cierto.

- “quien en la propuesta de servicios contaba con protocolos de seguridad correspondiente a la Póliza Automática de Transporte de Responsabilidad Civil Contractual con la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.”: Es parcialmente cierto y aclaro. Mi mandante cuenta con sus correspondientes protocolos de seguridad, que no se derivan de la propuesta que presentó sino de su propia operación. La póliza de seguro con la que contaba mi mandante al momento del siniestro, suscrita con SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., era una póliza de seguro de transporte de mercancías y no una póliza de seguro de responsabilidad civil contractual como se afirma en el hecho.

Al **CUARTO**: No es un hecho sino la referencia a una prueba documental, a cuyo contenido exacto me atengo.

Al **QUINTO**: No es un hecho sino la referencia a una prueba documental, a cuyo contenido exacto me atengo.

Al **SEXTO**: No es un hecho sino la referencia a una prueba documental, a cuyo contenido exacto me atengo.

Al **SÉPTIMO**: No es un hecho sino la referencia a una prueba documental, a cuyo contenido exacto me atengo.

Al **OCTAVO**: No es un hecho sino la referencia a una prueba documental, a cuyo contenido exacto me atengo.

Al **NOVENO**: No es un hecho sino la referencia a una prueba documental, a cuyo contenido exacto me atengo.

Al **DÉCIMO**: No es un hecho sino la referencia a una prueba documental, a cuyo contenido exacto me atengo.

**Al DÉCIMO PRIMERO:** No es un hecho sino la referencia a una prueba documental, a cuyo contenido exacto me atengo.

**Al DÉCIMO SEGUNDO:** Contiene varios hechos sobre los cuales me pronuncio de la siguiente forma:

- “De conformidad a lo anterior, y al evidenciar que el trámite de TECNICARGA LOGÍSTICA S.A.S. frente a su aseguradora se encontraba sin iniciar formalmente, KOBIA COLOMBIA S.A.S. como generador de la mercancía remitió toda la información pertinente a su aseguradora SEGUROS BOLÍVAR (sic) a efectos de iniciar la investigación del siniestro para posterior pago de la indemnización”: No le consta a mi mandante, por no ser susceptible de prueba de confesión de su parte. Es un hecho cuya prueba corresponde al llamante. No obstante se aclara que se trata de dos pólizas de seguro distintas. KOBIA COLOMBIA S.A.S., en su condición de asegurado en la póliza tomada con SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. tiene el derecho, desde el momento mismo del siniestro, a presentar la respectiva reclamación, sin que ello esté supeditado a que mi mandante presente una reclamación ante su aseguradora.

- “situación que fue debidamente comunicada a TECNICARGA LOGÍSTICA S.A.S. el día 3 de octubre de 2019 y a su vez se informó lo referente a la figura (sic) de la subrogación por parte de SEGUROS BOLÍVAR (sic)”: No es un hecho sino la referencia a una prueba documental, a cuyo contenido exacto me atengo.

**Al DÉCIMO TERCERO:** No es un hecho sino la referencia a una prueba documental, a cuyo contenido exacto me atengo.

**Al DÉCIMO CUARTO:** Contiene varios hechos sobre los cuales me pronuncio de la siguiente forma:

- “El día 8 de octubre mi cliente le indica a TECNICARGA LOGÍSTICA S.A.S. que dicha obligación de presentar la reclamación formal corresponde a ellos, por ser la transportadora, además son ellos al ser tomador y beneficiario de la póliza No. 0141724-9 de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y no a SHIPPING SERVICES como cliente”: No es un hecho sino la referencia a una prueba documental, a cuyo contenido exacto me atengo.

- “Teniendo en cuenta que la póliza se encontraba vigente para el momento de la ocurrencia del siniestro y por ende esta transportadora debió afectar (sic) la póliza dentro de los tres (3) días siguientes al siniestro, situación que no ocurrió”: Es cierto que la póliza en mención se encontraba vigente para el momento de la ocurrencia del siniestro. La carga para el beneficiario de la prestación asegurada, derivada del artículo 1075 del C. de Co., corresponde a dar a la aseguradora aviso de siniestro, lo cual se hizo, luego la aseveración contenida en el sentido indicado no es cierta.

**Al DÉCIMO QUINTO:** No es un hecho.

## **EXCEPCIONES DE MÉRITO**

### **EXCEPCIÓN ÚNICA PRINCIPAL**

#### **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

Sea lo primero señalar que SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. comparece al presente proceso, en su condición de demandante, como subrogataria de los derechos del propietario de la mercancía perdida, por virtud de lo dispuesto por el artículo 1096 del Código de Comercio, de acuerdo con el cual el asegurador que paga una indemnización se subroga de pleno derecho contra las personas responsables del siniestro.

Le corresponderá entonces al asegurador, dentro del proceso, demostrar que cumplió válidamente con su obligación condicional de acuerdo con los términos del contrato de seguro y que, además, procedió al pago efectivo de la prestación asegurada conforme a lo pactado en la póliza.

Una vez acreditado lo anterior, su subsiguiente labor probatoria deberá estar encaminada a demostrar que los demandados en el proceso son los responsables de los daños que pagó, teniendo estos, a su turno, el derecho de proponer frente a la aseguradora las mismas excepciones que tiene contra quien ocupa la posición principal en la que se subroga.

Así las cosas, como la misma demandante lo confiesa, los daños que indemnizó a su asegurado, en cuyos derechos se subroga, se produjeron al amparo de una conmoción civil o popular, pues fue la comunidad la que sustrajo la mercancía, aprovechando que el vehículo transportador había sufrido un accidente sin que mediara culpa de su conductor. No se trató de un hurto de la mercancía llevado a cabo de forma premeditada por delincuentes, sino del aprovechamiento de la circunstancia por parte de los miembros de una comunidad. Si hay alguien responsable de la pérdida, son las personas que aprovechando la coyuntura señalada, sustrajeron la mercancía, circunstancia que resultó ser imprevisible e irresistible para el transportador, con lo que se cumplen los requisitos del caso fortuito y la fuerza mayor como eximentes de responsabilidad.

Por la razón expuesta, mi mandante no resulta civilmente responsable por los perjuicios que se le relaman y por ende el presente llamamiento en garantía no está llamado a prosperar.

## **EXCEPCIÓN GENÉRICA**

Respetuosamente solicito al despacho dar aplicación a lo ordenado por el artículo 282 del C.G.P.

## **PRUEBAS**

### **INTERROGATORIO DE PARTE**

De manera respetuosa solicito al Despacho se sirva decretar el interrogatorio de parte del representante legal de SHIPPING SERVICES COLOMBIA S.A.S., en los términos del artículo 198 del C.G.P., para que, bajo la gravedad del juramento, se sirvan absolver el interrogatorio que entregaré en sobre cerrado o formularé verbalmente el día de la audiencia, sobre los hechos materia del llamamiento en garantía.

### **DOCUMENTALES**

Solicito se tengan como pruebas los documentos aportados por la parte demandante en la demanda y por los otros integrantes de la parte demandada en sus escritos de contestación de la demanda, así como los aportados por el llamante en el presente llamamiento, en la medida en que sean útiles para probar los hechos de las excepciones propuestas y no sean desconocidos por el suscrito.

## **ANEXOS**

Con la presente contestación no anexo documento alguno.

## **NOTIFICACIONES**

Para los efectos señalados en el numeral 14. del artículo 78 del C.G.P., manifiesto que notificaciones se deben surtir de la siguiente manera:

1. A mi mandante en la AK 85 No. 8 - 32 de Bogotá, correo electrónico [logistica@tecnicarga.com](mailto:logistica@tecnicarga.com).



2. Al suscrito apoderado en las dependencias de ese Despacho Judicial y en la Carrera 45 A No. 91 – 49 PORTERÍA de esta ciudad, correo electrónico [herreraabogados@hotmail.com](mailto:herreraabogados@hotmail.com), el cual suministro para los efectos de lo dispuesto por el numeral 14. del artículo 78 del C.G.P. y que coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Señora Jueza,



Firmado digitalmente por  
FRANCISCO IGNACIO HERRERA  
GUTIERREZ  
Fecha: 2021.07.27 08:33:03 -05'00'

**FRANCISCO IGNACIO HERRERA GUTIÉRREZ**

C.C. 16.655.712 de Cali

T.P. 55.660 del C.S. de la J.